

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Julio siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: IVAN OROZCO LOPEZ
DEMANDADO: ASOCIACION ALAULAYAS Y CABILDOS INDIGENAS WAYUU DEL SUR DE LA GUAJIRA -AACIWASUG
RADICACION 44-378-40-89-001-2020-00137-00

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante doctor **ALVARO LUIS PINTO MONTERO**, por ser procedente de conformidad con lo contemplado por el artículo 599 del C.G.P; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **ASOCIACION ALAULAYAS Y CABILDOS INDIGENAS WAYUU DEL SUR DE LA GUAJIRA**, identificada con el Nit No 825002633; en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero que posea en el establecimiento financieros **BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA**, límitese la medida hasta la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS. (\$200.000.000.oo).**

Para el cumplimiento de dicha medida comuníquese al señor gerente de dicha entidad, a fin de que se sirva efectuar las retenciones y consignaciones de los correspondientes valores en la cuenta de depósitos judiciales perteneciente a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A Agencia San Juan del Cesar- La Guajira, Código No 443782042001, a nombre del demandante. Háganse las advertencias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ